

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para la expedición de las credenciales de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, que realizan funciones de verificación y vigilancia de telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracciones I y IX, 7, 7 Bis, 8, 13, 20, 22, 24, fracciones I, II, XIII y XIV, 27, fracciones I y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 4, fracciones IV Bis, XVII Bis y 8 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 3, fracción III Bis y 13 Quáter fracción X del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo de 2013-2018, se estableció como la estrategia 4.7.5 la de “Proteger los derechos del consumidor, mejorar la información de mercados y garantizar el derecho a la realización de operaciones claras y seguras” y como uno de los objetivos prioritarios del gobierno, lograr una política de Estado que garantice que todas las autoridades asuman el respeto y garantía de los derechos humanos como una práctica cotidiana.

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo; así como sean resarcidos los consumidores cuando sean transgredidos sus derechos y con ello desincentivar malas prácticas, fomentando y garantizando el acceso a la justicia cotidiana de protección a la comunidad consumidora.

Que entre las atribuciones que tiene la Procuraduría Federal del Consumidor, se encuentran las de vigilar y verificar los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que las visitas de verificación deben efectuarse por personal debidamente acreditado y facultado para desempeñar dicha función conforme a lo dispuesto en los artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 95 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que el 24 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman los artículos 7, en su encabezado y fracción I; 9, en su encabezado y fracciones XIV y XV; 17, párrafo segundo, fracciones XXIII; se adicionan las fracciones IV Bis, XVII Bis, XVII Ter y XVII Quáter al artículo 4; las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 9; el artículo 13 Bis; la fracción II Bis al artículo 20, y se derogaron la fracción V del artículo 4 y el artículo 14 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, reforma por la que se crea la Subprocuraduría de Telecomunicaciones, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en la que se ordena la creación de un área especializada para la atención, promoción y supervisión de los derechos de los consumidores de telecomunicaciones. En este sentido con dicha reforma se crearon las Direcciones Generales de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones; de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones y de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones dependientes de dicha Subprocuraduría de Telecomunicaciones.

El día 7 de septiembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación modificaciones al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, por el que se reforman el artículo 15 y se adicionan la fracción III Bis del artículo 3, 13 Quáter, 13 Quintus y 13 Sextus; modificaciones por la que se confieren atribuciones a las Direcciones Generales para acordar y determinar acciones de protección al consumidor.

Que de conformidad con lo establecido en las fracciones IX, XI, XII, XIII, XVII y XVIII del artículo 13 Bis del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, corresponde a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones, ejercer las funciones de verificación y vigilancia en materia de telecomunicaciones que prevé la ley, coordinar y controlar los procedimientos que deriven, así como expedir las credenciales del personal que participe en las verificaciones de referencia.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN
DE LAS CREDENCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DEL CONSUMIDOR, QUE REALIZAN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN
Y VIGILANCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Artículo 1.- Las credenciales que acrediten a los servidores públicos de esta Procuraduría para desarrollar funciones de verificación y vigilancia de telecomunicaciones, serán expedidas por el Subprocurador de Telecomunicaciones y cuando así lo determine éste, por la Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Las credenciales deberán contener la siguiente información: número; fecha de expedición y de expiración; nombre y cargo del servidor público que la expide, así como el nombre, fotografía y firma de la persona a quien se identifica con este documento y las leyendas "Verificador Federal" y "válida sólo cuando exhibe orden de visita".

Artículo 3.- Los servidores públicos a quienes se les hayan expedido las credenciales para realizar funciones de verificación y vigilancia de telecomunicaciones, las ejercerán en todo el país, pero únicamente podrán utilizarlas cuando cuenten con la respectiva orden de visita de verificación de telecomunicaciones; asimismo, serán responsables del mal uso que hagan de aquéllas, pudiendo hacerse acreedores a las sanciones administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 4.- Las credenciales tendrán una vigencia de un año, transcurrido el cual podrán ser renovadas conforme a las necesidades del servicio, para lo cual será necesario que el verificador de telecomunicaciones presente a cambio la credencial anterior o, en su caso, el acta levantada por el titular de la misma ante el Ministerio Público respecto de su robo o extravío.

Artículo 5.- En el momento de dejar de prestar servicios de verificación y vigilancia de telecomunicaciones en la Procuraduría, el titular de la credencial está obligado a entregarla a la unidad administrativa que la expidió o, en su caso, a entregar el acta levantada ante el Ministerio Público por robo o extravío. En caso de que el titular de la credencial se negare a devolverla, la unidad correspondiente deberá levantar un acta administrativa en la que hará constar tal situación para los efectos legales correspondientes, remitiéndola a la autoridad competente.

Artículo 6.- Las Delegaciones y Subdelegaciones enviarán a la Subprocuraduría de Telecomunicaciones o bien, a la Dirección General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones el padrón de verificadores a los que se les comisionará la atención de visitas de verificación de telecomunicaciones, así como la correspondiente actualización cuando se realice rotación de personal o se designe a un nuevo verificador.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto la Subprocuraduría de Telecomunicaciones realiza la expedición de credenciales para verificadores de telecomunicaciones, serán válidas las expedidas por la Subprocuraduría de Verificación siempre y cuando vayan acompañadas de una orden de verificación de telecomunicaciones en la que se indique el nombre del verificador de telecomunicaciones comisionado para su realización.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 6 de noviembre de 2015.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 423426)